

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 2005

por la que se autoriza métodos de clasificación de canales de porcino en Estonia

[notificada con el número C(2005) 1099]

(El texto en lengua estonia es el único auténtico)

(2005/308/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 3220/84, la clasificación de las canales de cerdo se efectúa mediante la evaluación del contenido en carne magra con arreglo a métodos de valoración estadísticamente probados, basados en la medición física de una o varias partes anatómicas de la canal; la autorización de los métodos de clasificación está supeditada a una tolerancia máxima de error estadístico de valoración; dicha tolerancia se define en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo⁽²⁾.
- (2) El Gobierno de Estonia ha solicitado a la Comisión que autorice dos métodos de clasificación de canales de porcino y ha remitido los resultados de la prueba de disección, realizada con anterioridad a la fecha de la adhesión, mediante la presentación de la segunda parte del protocolo previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2967/85.
- (3) La evaluación de la solicitud ha permitido comprobar que se cumplen las condiciones para la autorización de ambos métodos de clasificación.
- (4) En Estonia la práctica comercial puede exigir que se retiren de la canal de porcino la cabeza, las extremidades anteriores y el rabo; esta circunstancia debe ser tenida en cuenta para ajustar el peso de la presentación tipo.

(5) No puede autorizarse modificación alguna de los aparatos ni de los métodos de clasificación, salvo en virtud de una nueva Decisión de la Comisión que se adopte a la luz de la experiencia adquirida; en tal caso, la presente autorización puede ser revocada.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza en Estonia la utilización de los siguientes métodos de clasificación de canales de porcino en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3220/84:

- a) el aparato llamado «Intrascop (Optical Probe)» y los métodos de estimación correspondientes descritos en la parte 1 del anexo;
- b) el aparato llamado «Ultra-FOM 300» y los métodos de estimación correspondientes descritos en la parte 2 del anexo.

Con respecto al aparato «Ultra-FOM 300», contemplado en la letra b) del párrafo primero, se establece que al acabar el procedimiento de medición deberá ser posible verificar sobre la canal que el aparato ha medido los valores de medida X_2 y X_4 en el sitio previsto en el anexo, parte 2, punto 3. La marca correspondiente del sitio de medida deberá realizarse al mismo tiempo que el procedimiento de medición.

Artículo 2

Como excepción a la presentación tipo contemplada en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3220/84, en Estonia las canales de cerdo podrán presentarse sin la cabeza, las extremidades anteriores ni el rabo antes de su pesada y clasificación. Con el fin de poder fijar, sobre una base comparable, las cotizaciones de la canal de cerdo, el peso en caliente registrado se multiplicará por 1,07.

⁽¹⁾ DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

⁽²⁾ DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 3127/94 (DO L 330 de 21.12.1994, p. 43).

Artículo 3

No se autorizará ninguna modificación de los aparatos ni de los métodos de estimación.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión será la República de Estonia.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 2005.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO

MÉTODOS DE CLASIFICACIÓN DE CANALES DE CERDO EN ESTONIA**Parte 1**

INTRASCOPE (OPTICAL PROBE)

1. La clasificación de las canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado «Intrascopio (Optical Probe)».
2. El aparato estará equipado con una sonda hexagonal de una anchura máxima de 12 milímetros (y de 19 milímetros en la lámina situada en el extremo de la misma), la cual llevará un visor, una fuente de luz y un cilindro deslizante calibrado en milímetros y tendrá un alcance operativo de entre 3 y 45 milímetros.
3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 69,09083 - 0,74785X$$

en la que:

\hat{y} = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 7 centímetros de la línea media de la canal en la última costilla.

La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.

Parte 2

ULTRA-FOM 300

1. La clasificación de las canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado «Ultra-FOM 300».
2. El aparato irá equipado con una sonda ultrasónica a 3,5 MHz (Krautkrämer MB 4 SE). La señal ultrasónica será digitalizada, almacenada y procesada por un microprocesador.
El propio Ultra-FOM traducirá los resultados de la medición a contenido estimado de carne magra.
3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 64,19701 - 0,39379X_2 + 0,08082X_3 - 0,33910X_4$$

en la que:

\hat{y} = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X_2 = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 7 centímetros de la línea media de la canal, en la última costilla,

X_3 = espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_2 ,

X_4 = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 7 centímetros de la línea media de la canal entre la antepenúltima y la anterior a la antepenúltima costilla.

La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.
